



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 31/2024

INFORME DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE EN RELACIÓN A LOS CAMBIOS SOLICITADOS POR LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AUTOMOVILISMO EN EL PROCESO ELECTORAL.

En Madrid, a 29 de febrero de 2024, en la reunión celebrada por el Tribunal Administrativo del Deporte, y vista la solicitud presentada por la Real Federación Española de Automovilismo, se ha emitido el siguiente

INFORME

Con fecha 21 de febrero de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal la petición de informe formulada por el Subdirector General del Régimen Jurídico del Deporte, del Consejo Superior de Deportes, a los efectos de analizar el escrito presentado por el Presidente de la Real Federación Española de Automovilismo de fecha 8 de febrero de 2024.

Las cuestiones que se plantean y justifican en el señalado escrito, son esencialmente las siguientes:

1º. Solicitar autorización para que el número de oficiales que estatutariamente integran el estamento de oficiales (jueces y árbitros de automovilismo) en la Asamblea General, supere ligeramente los porcentajes establecidos en el artículo 10.2 de la Orden EFD/24/2024, modificando para ello el criterio contenido en dicho precepto.

2º Solicitar autorización para que el estamento de clubes se configure en base a una sola circunscripción estatal, en lugar de una combinación de circunscripciones autonómicas y una estatal residual, con la limitación –en salvaguarda de la proporcionalidad territorial- de que los clubes electos de una misma autonomía no podrán superar el número de puestos en la Asamblea General resultante de aplicar la fórmula matemática para determinar si la circunscripción debiera ser estatal o autonómica, y la garantía de que las autonomías que no alcancen la unidad por este procedimiento, podrán llegar a tener hasta un máximo de un representante, por número de votos recibidos, modificando por ello el criterio contenido en el artículo 7.1 de la Orden EFD/42/2024.

Sobre estas cuestiones que se plantean corresponde informar a este Tribunal, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, cuando dispone:

“1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación.

2. En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte.”.

Planteados en estos términos el objeto de la petición de la Real Federación Española de Automovilismo y el alcance del informe de esta Junta, pasamos a analizar e informar separadamente las peticiones formuladas.

En todo caso este Tribunal quiere manifestar que sobre estos mismos aspectos ya se había manifestado la extinta Junta de Garantías Electorales en los procesos electorales anteriores (2008 y 2011) así como este Tribunal Administrativo del Deporte para los procesos electorales de 2016 y 2020 y la nueva Orden electoral no ha introducido cambio alguno en los aspectos que ahora se someten a consideración. El Tribunal no encuentra motivo alguno por el que se haya de modificar el criterio fijado por la anterior y parece conveniente mantener la misma interpretación y criterio por una cuestión de seguridad jurídica.

Primero.- Respecto de la solicitud de autorización para que el número de oficiales que estatutariamente integran el estamento de oficiales (jueces y árbitros de automovilismo) en la Asamblea General, supere ligeramente los porcentajes establecidos en el artículo 10.2 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas, modificando para ello el criterio contenido en dicho precepto.

En concreto, solicita la Federación “se acuerde autorizar la posibilidad de incremento del porcentaje del estamento de oficiales hasta el 16,9 % de los miembros electos de la Asamblea General, al no existir el estamento de técnicos, y estar esta alternativa amparada en lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Orden ECD/2764/2015”.

Como también señala la propia Real Federación Española de Automovilismo en su escrito, en los anteriores procesos electorales siempre se ha acordado esta excepción por parte del Consejo Superior de Deportes en los procesos electorales de los años 1992, 1996, 2000, 2004, 2008, 2012, 2016 y 2020.

Tal petición significa por tanto mantener el actual número de 9 representantes del estamento de oficiales en la Asamblea General, que es en lo que viene a consistir el porcentaje del 16,9% apuntado.

En efecto, en este caso es preciso tomar en consideración como se ha dicho que en la Real Federación Española de Automovilismo no existe el estamento de técnicos, lo que permitiría atribuir esa representación proporcionalmente al resto de estamentos. Por otra parte, la importancia del colectivo de oficiales en el desarrollo de las competiciones automovilísticas y la realidad de las licencias existentes en la actualidad (233 clubes deportivos y más de 3400 licencias de oficiales) avalan la petición realizada que, por otra parte y como se ha señalado, ha sido reiteradamente planteada en los anteriores procesos electorales y, en coherencia con ello, ha sido aceptada.

Este Tribunal ha analizado lo que se prevé en los artículos 20 y 21 de los Estatutos de la Real Federación Española de Automovilismo debidamente aprobados por el Consejo Superior de Deportes e inscritos en el Registro Estatal de Entidades Deportivas donde los estamentos previstos y autorizados para esta Federación son los de Clubes, Deportistas, Oficiales, Marcas y Presidentes de Federaciones autonómicas. Y además, cada una de ellas tiene un número fijo de representantes asignado. Por tanto, si esta es la distribución por estamentos con un número fijo para cada estamento y esto ha estado debidamente aprobado por el Consejo Superior de Deporte, lo absolutamente lógico y razonable es que se respeten los Estatutos en todo su contenido.

La petición formulada encontraría, además, su amparo en el artículo 10.5 de la Orden EFD/42/2024

Segundo.- En cuanto a la solicitud de autorización para que el estamento de clubes se configure en una sola circunscripción estatal, ha de valorarse –circunstancias que se indican en el escrito de la Real Federación Española de Automovilismo-, debe valorarse i) Que el único estamento de la RFEDA que puede configurarse en circunscripciones estatales y autonómicas es el de clubes, ya que el estamento de deportistas, oficiales y marcas son estatales y ii) que el escaso número de clubes en automovilismo (233 licencias de clubes/miembros sobre las más de 15.000 del resto de estamentos) aconseja facilitar el proceso electoral en lo que se refiere a la organización de las circunscripciones así como al conjunto del proceso y sus elementos materiales (mesas electorales, urnas, sedes para la votación, etc..). Por ello, con el objetivo de facilitar el desarrollo del proceso, y atender la solicitud y los argumentos planteados por la Real Federación Española de Automovilismo, resulta adecuado promover la simplificación de las circunscripciones electorales cuando ello resulta necesario.

Como recuerda la propia Real Federación Española de Automovilismo, tal posibilidad se otorgó en anteriores procesos electorales y, en consecuencia, ya fue favorablemente informado para los procesos celebrados en años anteriores.



Nótese, además, que con la solicitud pretendida se simplifica el proceso electoral y se respeta la proporcionalidad territorial, según lo regulado en el artículo 7.1 de la Orden EFD/42/2024.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Tribunal Administrativo del Deporte entiende que procede **informar favorablemente** las peticiones realizadas por el Presidente de la Real Federación Española de Automovilismo en el sentido de autorizar para que el número de oficiales que integran este estamento se incremente en el número correspondiente al estamento de técnicos que se establece en la Orden ECD/2764/2015 y que se autorice para que el estamento de clubes se configure en base a una sola circunscripción estatal.

Es cuanto este Tribunal Administrativo del Deporte tiene el honor de informar.

En Madrid, a 27 de febrero de 2024.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO